

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Alvaro Marcos Oviña, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de un año de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

7387 REAL DECRETO 443/1979, de 11 de enero, por el que se indulta parcialmente a Eladio Puime Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Eladio Puime Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pontevedra que en sentencia de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, le condenó como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y como autor de un delito de falsedad a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Eladio Puime Rodríguez, conmutando la última de las expresadas penas privativas de libertad por la de cuatro meses de arresto mayor.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

7388 REAL DECRETO 444/1979, de 11 de enero, por el que se indulta parcialmente a Andrés Caballero Serrano.

Visto el expediente de indulto de Andrés Caballero Serrano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Murcia, que en sentencia de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete, le condenó como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito contra la seguridad del tráfico a cuarenta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Andrés Caballero Serrano, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años dos meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

7389 ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Blázquez Fuentes, en nombre y re-

presentación de don Miguel Duce Cobeño, contra la resolución de este Ministerio de fecha 1 de julio de 1977, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 20 de abril del mismo año, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de noviembre de 1978, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Miguel Duce Cobeño contra la resolución del Ministerio de Justicia de fecha uno de julio de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Justicia de veinte de abril del mismo año, sobre jubilación del recurrente, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7390 ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional Leonardo Coso Sanjuán, con informe de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 28 de septiembre de 1978 al referido penado, en condena impuesta en causas refundidas números 50/75 del Juzgado de Instrucción número 1 de Reus, 369/75, del número 2 de Zaragoza, 1/76 del de Caspe y 66/76 del número 17 de Madrid, con efectos a partir del día 29 de septiembre de 1978 que fue excarcelado y se produjo la causa determinante de la revocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

7391 ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Río Tinto Patiño, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de octubre de 1978 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Río Tinto Patiño, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso número 20.103, sobre desgravaciones fiscales correspondientes a las declaraciones de exportaciones de la Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Sevilla, contra «Río Tinto Patiño, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que teniendo por bien admitida y desestimando la apelación interpuesta por «Río Tinto Patiño, S. A.», contra sentencia dictada el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto que estimó el recurso interpuesto por la Administración General del Estado, previa declaración de lesividad, contra actos de desgravación fiscal a la exportación dictados por la Dirección General de Aduanas en relación con

declaraciones de exportación hechas por la nombrada Sociedad apelante a la Delegación de Aduanas del Aeropuerto de Sevilla, anulándolos por no ser conformes a derecho y lesionar intereses económicos públicos y reconociendo a la Administración del Estado el derecho al reintegro de las respectivas cantidades individualmente cifradas como perjuicios estimados para el Tesoro. Y no hacemos imposición de costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

7392

ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en los ramos de incendios y automóviles (voluntario y obligatorio), a la Entidad «Larra, S. A.» (C-561).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Larra, S. A.», constituida mediante escritura pública otorgada en Salamanca el 5 de mayo de 1978, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, en los ramos de incendios y automóviles (obligatorio y voluntario), y aprobación de las correspondientes proposiciones, condiciones generales y particulares, certificado del seguro obligatorio de automóviles, anexo de garantías complementarias del seguro voluntario de automóviles, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la pertinente documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7393

ORDEN de 2 de febrero de 1979 por la que se aprueba la cesión total de cartera de la Delegación General para España de «L'Abeille I.G.A.R.D.» (E-2) a la Entidad «Hemisferio L'Abeille, S. A.», Compañía de Seguros Generales (C-92).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad «L'Abeille I.G.A.R.D.», domiciliada en Madrid, interesando la aprobación definitiva de la cesión de la totalidad de su cartera de Seguros a la Entidad «Hemisferio L'Abeille, S. A.», Compañía de Seguros Generales, que acordaron con efecto de 1 de enero de 1973, siendo cesionaria esta última y cedente la primera citada, así como solicitando el obligado cambio de titularidad de los resguardos de depósito necesario que la cedente tiene constituido en el Banco de España en Madrid, a favor de la cesionaria, y que se declare la caducidad de inscripción y eliminación de la misma del Registro Especial para Entidades Aseguradoras, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los artículos 24, 27 y 28 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Orden ministerial de 28 de julio de 1976, autorizando el proyecto de cesión de cartera; la escritura pública de cesión total de cartera otorgada en 8 de noviembre de 1977, inscrita en el Registro Mercantil, y el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar definitivamente la cesión total de cartera convenida con efecto de 1 de enero de 1973 por la Delegación General para España de la Entidad «L'Abeille I.G.A.R.D.», como cedente, a la Entidad «Hemisferio L'Abeille, S. A.», Compañía de Seguros Generales, como cesionaria.

Segundo.—Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación General para España de la Entidad «L'Abeille I.G.A.R.D.», como cedente de la totalidad de su cartera de Seguros, consistente en un ramo único, el de pedrisco.

Tercero.—Acordar que por el Banco de España, en Madrid, se proceda al cambio de titularidad a favor de la Entidad «Hemisferio L'Abeille, S. A.», Compañía de Seguros Generales, cesionaria, de los resguardos de depósito necesario que la cedente, Delegación General para España de la Entidad «L'Abeille

I.G.A.R.D.», tiene constituidos a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el citado establecimiento bancario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7394

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial la zona de la provincia de Cáceres, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 11 de diciembre de 1978, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Ángel Pérez Rodríguez», para la instalación de una industria de confección de prendas laborales en Sierra de Fuentes (Cáceres). Expediente C-110.

Empresa «Victor Bastida Bermejo», en nombre de «Cauchos de Trujillo, S. A.», a constituir, para la instalación de una industria de fabricación de piezas de caucho y plástico en el polígono «Dehesilla», de Trujillo (Cáceres). Expediente C-112.

Empresa «Carlos Pérez-Nievas Abascal», en nombre de «Agroindex, S. A.», a constituir, para la instalación de una industria de fabricación de conservas vegetales en Jaraiz de la Vera (Cáceres). Expediente C-113.

Empresa «Catelsa-Cáceres, S. A.», para la ampliación de su industria de moldeo y extrusión de productos de caucho en el polígono «Las Capellanías», de Cáceres. Expediente C-115.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

7395

ORDEN de 9 de febrero de 1979 por la que se autoriza la ampliación de actividades a la Entidad «Mutua de Seguros de Sabadel» (M-78).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua de Seguros de Sabadel» (M-78), en solicitud de autorización para operar en el Seguro de accidentes individuales y aprobación de modelo de pro-